



ANTONIO VEJARANO R.

Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo;

CERTIFICA:- que en la solicitud presentada por el doctor Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada y don Claudio Arteaga Rodriguez, sobre transaccion por indemnizacion de servicios, el señor Juez de Primera Instancia doctor J. Gabriel del Castillo, ha ordenado, se otorgue doble copia certificada de las siguientes piezas:-

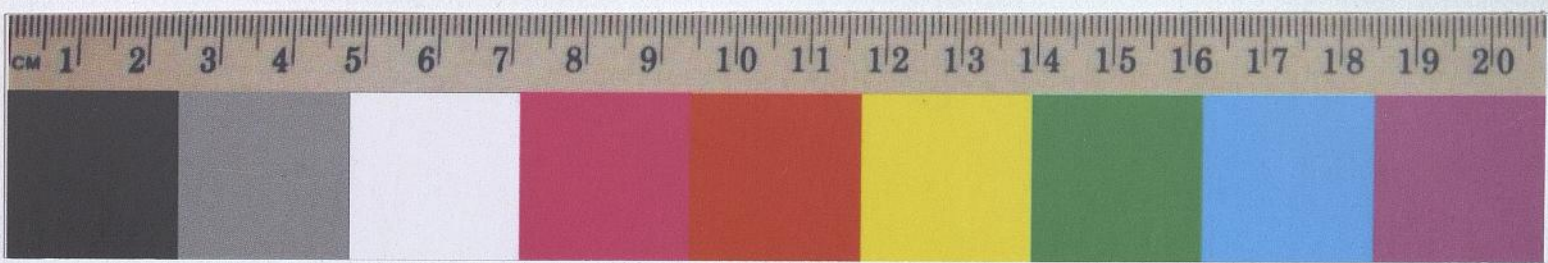
RECURSO DE F.4 .- Transaccion.- Señor Juez:-

Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun el testimonio de poder que presento que se me devolviera tomado razon- y Claudio Arteaga Rodriguez, por derecho propio, a usted decimos:-

Que el, segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, desde el mes de setiembre de mil novecientos treinta y uno planillero hasta el treinta de setiembre del corriente año, percibiendo el haber mensual de noventa y cinco soles.-

Por razones de orden personal ha decidido retirarse del empleo, poniendo fin a sus servicios; y a tal fin debiendo abonarse sus indemnizaciones, ha sido liquidada el monto de ellas, resultando que la Empresa Agricola Chicama Limitada, debe cubrir la suma de Un mil cuarenticinco soles por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho y que representa exactamente el valor de once sueldos por once años de servicios; con cuya cantidad el recurrente Claudio Arteaga Rodriguez reconoce que queda definitivamente cubierto sus derecho indemnizatorio por el tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada que son los mismos que se expresan en el parrafo anterior sin que quede nada pendiente contra la expresada Empresa por este concepto, que cumple en forma estricta con las disposiciones de la ley de la materia.-

AA-HCG 1.1
CA: 1
DO: 107.
FS: 3



En tal virtud interesada la Empresa Agricola Chicama Limitada en formular el pago de las indemnizaciones que hace a su empleado con la intervencion del Poder Judicial; ambas partes concurrentes, de comun acuerdo nos presentamos ante su Despacho en solicitud de que se sirva prestar su aprobacion al presente recurso, de acuerdo con lo que dispone la reglamentacion de la ley del empleado, a cuyo efecto el doctor Elias Iturri L.V., en representacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada, consigna en el cheque numero ciento setenticuatro mil ochocientos cuarenticuatro, cargo Banco Popular del Perú y orden del personal del Juzgado, la indicada cantidad de Un mil cuarenticinco soles por indemnizaciones como se ha expresado en el parrafo anterior.

El juzgado dando por consignada la mencionada cantidad una vez aprobada esta solicitud, dispondrá a que se ponga a disposición de don Claudio Arteaga Rodriguez, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda definitivamente cancelada y totalmente extinguida la obligacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en cuanto al cumplimiento de la ley cuatro mil novecientos dieciseis y ocho mil cuatrocientos treintinueve.

Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.

Trajillo, noviembre siete de mil novecientos cuarentiuno. ---Gamarra trescientos veintiseis. ---Elias Iturri L.V. ---C.Arteaga R.

AUTO DE F.5. ---Trajillo, noviembre trece de mil novecientos cuarentiuno. ---AUTOS Y VISTOS; dado cuenta en la fecha, en lo principal y otro si, por presentado con el testimonio de poder y cheque que se acompañan, cuyo testimonio se devolverá previa toma de razon, en merito de dicho poder, tengasé al doctor Elias Iturri L.V., por parte en



dos



este asunto como apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada, entendiendose con él las providencias y resoluciones que se dicten; y en merito de las firmas legalizadas que anteceden: dase por aprobada la transaccion celebrada entre el doctor Elias Iturri L.V., como apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada y don Claudio Arteaga Rodriguez, en el modo y forma que aparece del recurso que precede, declarandose a la expresada Empresa libre de toda responsabilidad y, en consecuencia: entreguese el cheque acompañado por la suma de Un mil cuarenticinco soles oro, debidamente endosado a don Claudio Arteaga Rodriguez, dejandose en autos la respectiva constancia de entrega; y otorguese por el actuario la doble copia certificada que se solicita de las piezas a que se hace referencia.-----

del Castillo.-----Vejarano.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA DE DINERO DE F. 5 vta. En Trujillo, noviembre quince de mil novecientos cuarentiuno, a las diez del dia el infrascripto actuario en cumplimiento de lo ordenado por auto de fojas cinco hizo entrega a don Claudio Arteaga Rodriguez del cheque numero ciento setenticuatro mil ochocientos cuarenticuatro cargo Banco Popular del Perú y endosado a su orden por la suma de Un mil cuarenticinco soles oro, y dandose por recibido el expresado Claudio Arteaga R., firma la presente, por ante mi; doy fé .--A. Arteaga R.----- Antonio Vejarano.-----

Es fiel copia de sus originales a los que me remito en caso necesario.-Trujillo, noviembre veintinueve de mil novecientos cuarentiuno.-



Antonio Vejarano



MEMORANDUM

ESTUDIO DE ABOGADO

Trujillo, 2 de diciembre de 1941.

Doctores: *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

Señor es Empresa Agricola Chicama Ltda.
Hda. Casa Grande.

TELEFONO 85.
APARTADO 90.

GAMARRA 326

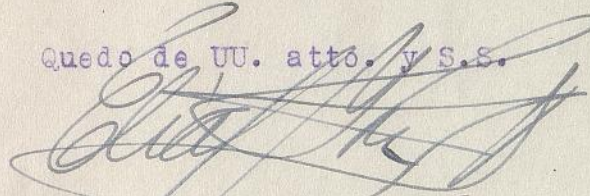
TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Claudio Arteaga Rodriguez
indemnizaciones

Muy señores míos:

Les incluyo copia certificada de la transaccion celebrada con el nombrado al rubro, por la suma de S/.1045.00, la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia en la forma de costumbre.

Quedo de UU. attó. y S.S.



Elias Iturri L.V.

cc.
a/s
[Handwritten initials]

